

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0041, verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de WILLIAN GUZMAN GUZMAN contra CARLOS ANDRES MAHECHA MELO y herederos indeterminados de ELOINA MELO.

Teniendo en cuenta que no se ha designado curador ad-litem para los herederos indeterminados de la señor ELOINA MELO y teniendo en cuenta que para resolver la excepción previa propuesta por el demandado determinado es imprescindible recaudar ciertos medios probatorios, es procedente, en primer lugar, designar el aludido curador y de otro lado, se hará la salvedad de que es la audiencia inicial la oportunidad procesal para evacuar las pruebas relativas al medio exceptivo propuesto, conforme al inciso segundo del numeral 2 del artículo 101 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Se designa como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora ELOINA MELO, en el asunto de la referencia a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA. En consecuencia, comuníquesele la designación a la mencionada profesional y notifíquesele del auto admisorio de la acción de la referencia.

Así mismo, córrasele traslado de la acción y sus anexos a la curadora ad-litem designada por el término de veinte (20) días y adviértasele que en dicho lapso debe contestar la demanda y proponer los medios exceptivos y de defensa que considere.

2. Se aclara que entendiendo que sobre la excepción previa propuesta será necesaria la evacuación de ciertos medios probatorios, ella será resuelta en la audiencia inicial para el actual litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24feaf986d13bdef74395ecb4899a84e8c0da2b1cd1cfee1b138c32e92b60cf**

Documento generado en 12/08/2022 01:06:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>